

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión 2014/252/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 134 de 7 de mayo de 2014)

En la página 1, en el considerando 3:

donde dice: «(3) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 del citado Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión y, por lo tanto, no queda vinculado por esta ni sujeto a su aplicación.»

debe decir: «(3) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido ha notificado, mediante carta de 21 de septiembre de 2012, su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.»

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 552/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII

(Diario Oficial de la Unión Europea L 164 de 26 de junio de 2009)

En la página 26, en el anexo por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006, en su punto 2, entrada 51 del cuadro, columna 2, apartado 1:

donde dice: «1. No podrán utilizarse como sustancias o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1 en peso del material plastificado, en los juguetes y artículos de puericultura.»

debe decir: «1. No podrán utilizarse como sustancias o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1 % en peso del material plastificado, en los juguetes y artículos de puericultura.»

En la página 26, en el anexo por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006, en su punto 2, entrada 51 del cuadro, columna 2, apartado 2:

donde dice: «2. No se comercializarán los juguetes y artículos de puericultura que contengan dichos ftalatos en una concentración superior al 0,1 en peso del material plastificado.»

debe decir: «2. No se comercializarán los juguetes y artículos de puericultura que contengan dichos ftalatos en una concentración superior al 0,1 % en peso del material plastificado.»

En la página 26, en el anexo por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006, en su punto 2, entrada 52 del cuadro, columna 2, apartado 2:

donde dice: «2. No se comercializarán los juguetes y artículos de puericultura que contengan dichos ftalatos en una concentración superior al 0,1 % en peso del material plastificado.»

debe decir: «2. No se comercializarán dichos juguetes y artículos de puericultura que contengan los mencionados ftalatos en una concentración superior al 0,1 % en peso del material plastificado.»
